

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

LEGISLACIÓN DEL ESTADO ESPAÑOL

M.^a LETICIA ROJO ÁLVAREZ-MANZANEDA
Universidad de Granada

En esta sección se recogen las principales disposiciones publicadas a lo largo del 2023 que, de forma directa e indirecta, afectan al Derecho Eclesiástico del Estado. Procederemos, en este sentido, al detalle de las mismas agrupándolas por materias y por orden cronológico.

- I. Libertad religiosa.
- II. Confesiones religiosas.
- III. Tutela penal.
- IV. Patrimonio.
- V. Régimen económico.
- VI. Régimen fiscal.
- VII. Asistencia religiosa.
- VIII. Enseñanza.

I. LIBERTAD RELIGIOSA

1. Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas (BOE de 11 de enero de 2023)

En esta disposición se regula los incentivos destinados a promover la contratación laboral, «así como otros programas o medidas de impulso y mantenimiento del empleo estable y de calidad financiados mediante bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, o desarrollados mediante otros instrumentos de apoyo al empleo»¹.

El artículo 4 se refiere a las personas destinatarias de la contratación laboral incentivada, y con independencia de –entre otros– su religión o creencias,

¹ Artículo 1 del Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero.

«podrán ser destinatarias de medidas de fomento de la contratación laboral, en los términos señalados en el capítulo II² cuando se financien mediante bonificaciones en la cotización y en los señalados por las administraciones públicas competentes cuando se financien mediante subvenciones públicas»³.

2. Real Decreto 64/2023, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de la abogacía y la procura (BOE de 9 de febrero de 2023)

Por medio de este reglamento se desarrolla la Ley 34/2006, de 30 de octubre, reguladora de las condiciones de obtención del título profesional para el ejercicio de las profesiones de la abogacía y la procura⁴.

En el artículo 2 se regulan los requisitos generales, y en lo relativo a la formación y evaluación de la aptitud profesional deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad de trato y no discriminación por razón, entre otros, de religión o creencias.

3. Ley 1/2023, de 20 de febrero, de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global (BOE de 21 de febrero de 2023)

Esta ley regula el régimen jurídico de la política española de cooperación para el desarrollo sostenible y la solidaridad global. En su artículo 2 se enumeran los principios básicos, y entre los mismos debemos destacar, «la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el resto de la dignidad humana, incluyendo la no discriminación por razón»⁵, entre otras, de religión o creencias.

² Capítulo II «Incentivos y otros instrumentos de apoyo al empleo.

³ Artículo 4 del Real Decreto-Ley 1/2023, de 10 de enero.

⁴ Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales (BOE de 31 de octubre de 2006). Esta norma pasa a denominarse Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de la Abogacía y la Procura. *Vid.*, en este sentido, el artículo 1.1 de la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-Ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de telecomunicaciones (BOE de 25 de octubre de 2021).

⁵ Artículo 2 de la Ley 1/2023, de 20 de febrero.

4. Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (BOE de 1 de marzo de 2023)

En relación con esta disposición tenemos que hacer referencia a la modificación del artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2010, referente a los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, y en concreto a la letra d), concerniente a la prohibición de discriminación, en la que se manifiesta que «las instituciones públicas garantizarán que las medidas previstas en esta ley orgánica se apliquen sin discriminación alguna por motivos»⁶, entre otros, de religión o creencias.

5. Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo (BOE de 1 de marzo de 2023)

Mediante esta ley se «establece el marco de ordenación de las políticas de empleo y regula el conjunto de estructuras, recursos, servicios y programas que integran el Sistema Nacional de Empleo»⁷.

En el artículo 5 se regulan los principios rectores de la política de empleo, y entre los mismos, se alude a los principios de igualdad y no discriminación «en el acceso y consideración del empleo y desarrollo profesional por motivos»⁸ entre los que se encuentra la religión o creencias.

En el artículo 39 se alude a la no discriminación, y se especifica que «sin perjuicio de la atención que debe observarse para combatir cualquier causa de discriminación, en la planificación, organización y desarrollo de las acciones de empleabilidad se guardará especial cuidado en evitar la discriminación»⁹, por religión o creencias.

El artículo 43 referente a las agencias de colocación, se establece que deberán, «garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directo o indirecta, basada en motivos de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, siempre que las personas tra-

⁶ Artículo único. Tres de la Ley Orgánica 1/2023, de 28 de febrero.

⁷ Artículo 1 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

⁸ Artículo 5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

⁹ Artículo 39 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

bajadoras se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate»¹⁰.

En la regulación que se realiza —en su artículo 45— de la actividad de selección de personal, se determina que «el desempeño de dicha actividad se efectuará con arreglo a los principios de igualdad y no discriminación en el acceso al empleo por motivo de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como por razón de lengua dentro del Estado español»¹¹.

La Disposición adicional sexta, referente al acceso y consolidación del empleo de personas trabajadoras jóvenes, y «para garantizar la igualdad real y efectiva en el acceso y consolidación del empleo de las personas trabajadoras jóvenes, con carácter excepcional y en tanto la tasa de desempleo juvenil no se equipare a la tasa de desempleo total, se entenderá que no constituye discriminación por motivos de edad en el ámbito del empleo y la ocupación la configuración de condiciones de trabajo y empleo específicas, si están justificadas, objetiva y razonablemente, por la concurrencia de una finalidad legítima y resultan adecuadas y necesarias para favorecer el acceso y la consolidación del empleo de las personas jóvenes, sin que, en ningún caso, puedan comportar discriminación por razón de sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de los jóvenes de dieciséis y diecisiete años, las medidas prioritarias deben focalizarse en promover su reincorporación al sistema educativo o la mejora de cualificaciones»¹².

También tenemos que hacer referencia a la Disposición adicional séptima sobre el acceso y consolidación del empleo de las mujeres, y en la que «para garantizar la igualdad real y efectiva en el acceso y consolidación del empleo de las mujeres, con carácter excepcional y en tanto la tasa de desempleo femenino no se equipare a la tasa de desempleo total, se entenderá que no constituye discriminación por motivos de sexo en el ámbito del empleo y la ocupación la configuración de condiciones de trabajo y empleo específicas, si están justificadas, objetiva y razonablemente, por la concurrencia de una finalidad legítima y resultan adecuadas y necesarias para favorecer el acceso y la consoli-

¹⁰ Artículo 43 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

¹¹ Artículo 45 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

¹² Disposición adicional sexta de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

ción del empleo de las mujeres, sin que, en ningún caso, puedan comportar discriminación por discapacidad, salud, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»¹³.

Además en esta ley, en su Disposición final primera, se modifica el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto¹⁴. Por la modificación que se realiza de su artículo 16.1 c) pasa a tener la siguiente redacción: «solicitar datos de carácter personal en cualquier proceso de intermediación o colocación o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por motivos de edad, sexo, discapacidad, salud, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, opinión política, afiliación sindical, así como por razón de lengua, dentro del Estado español, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»¹⁵.

6. Ley 4/2023, de 28 de febrero, de igualdad real y efectiva de las personas trans y garantía de los derechos de las personas LGTBI (BOE de 1 de marzo de 2023)

Esta ley tiene «por finalidad garantizar y promover el derecho a la igualdad real y efectiva de las personas lesbianas, gais, trans, bisexuales e intersexuales (en adelante LGTBI), así como de sus familiares»¹⁶.

En el artículo 2 se señala que «será de aplicación a toda persona física o jurídica, de carácter público o privado, que resida, se encuentre o actúe en territorio español, cualquiera que fuera su nacionalidad, origen racial o étnico, religión, domicilio, residencia, edad, estado civil o situación administrativa, en los términos y con el alcance que se contemplan en esta ley y en el resto del ordenamiento jurídico»¹⁷.

Por medio de las disposiciones finales de esta ley, se modifican una serie de normas, en las que se hace alusión a la religión o creencias. En la Disposi-

¹³ Disposición adicional séptima de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

¹⁴ Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social (BOE de 8 de agosto de 2000).

¹⁵ Disposición final primera de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de empleo.

¹⁶ Artículo 1 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

¹⁷ Artículo 2 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

ción final tercera, se modifica la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal¹⁸, y se da una nueva redacción al artículo 11.1, en cuyo último párrafo: «los trabajadores contratados para ser cedidos tendrán derecho a que se les apliquen las mismas disposiciones que a los trabajadores de la empresa usuaria en materia de protección de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, y de los menores, así como a la igualdad de trato entre hombres y mujeres y a la aplicación de las mismas disposiciones adoptadas con vistas a combatir las discriminaciones basadas en el sexo, la raza o el origen étnico, la religión o las creencias, la discapacidad, la edad, la orientación e identidad sexual, la expresión de género o las características sexuales»¹⁹.

En la Disposición final sexta, se modifica el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, quedando su artículo 8.12 redactado de la siguiente forma: «las decisiones unilaterales de la empresa que impliquen discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas en materia de retribuciones, jornadas, formación, promoción y demás condiciones de trabajo, por circunstancias de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa o lengua dentro del Estado español, así como las decisiones del empresario que supongan un trato desfavorable de los trabajadores como reacción ante una reclamación efectuada en la empresa o ante una acción administrativa o judicial destinada a exigir el cumplimiento del principio de igualdad de trato y no discriminación»²⁰.

También se modifica el artículo 8.13. bis, referente al «acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales y el acoso por razón de sexo, cuando se produzcan dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualquiera que sea el sujeto activo del mismo, siempre que, conocido por el empresario, este no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo»²¹.

Así como el artículo 10 bis. 2. d), cuya nueva redacción es la siguiente: «las decisiones adoptadas en aplicación de la Ley sobre implicación de los

¹⁸ BOE de 2 de junio de 1994.

¹⁹ Disposición final tercera de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

²⁰ Disposición final sexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

²¹ Disposición final sexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas, que contengan o supongan cualquier tipo de discriminaciones directas o indirectas desfavorables por razón de edad o discapacidad o favorables o adversas por razón de sexo, nacionalidad, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, adhesión o no a un sindicato, a sus acuerdos o al ejercicio, en general, de las actividades sindicales, o lengua»²².

El artículo 16.1 c) queda redactado de la siguiente forma: «Solicitar datos de carácter personal en los procesos de selección o establecer condiciones, mediante la publicidad, difusión o por cualquier otro medio, que constituyan discriminaciones para el acceso al empleo por motivos de sexo, origen, incluido el racial o étnico, edad, estado civil, discapacidad, religión o convicciones, opinión política, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación sindical, condición social y lengua dentro del Estado»²³.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud²⁴, también es objeto de modificación, por medio de la Disposición final séptima, de esta ley, en concreto su artículo 17, letra k), referente a «la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales o cualquier otra condición o circunstancias personal o social»²⁵.

Por medio de la Disposición final octava se modifica la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte²⁶, y en este sentido, tenemos que hacer referencia a la nueva redacción del artículo 2.2 referente a actos racistas, xenófobos o intolerantes en el deporte, y sus apartados a), b), c) y d), que quedan redactados de la siguiente forma:

«a) La realización de actos en que, públicamente o con intención de amplia difusión, y con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo, o próxima su celebración, una persona física o jurídica emita declaraciones o transmita informaciones en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, la edad, la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

²² Disposición final sexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

²³ Disposición final sexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

²⁴ BOE de 17 de diciembre de 2003.

²⁵ Disposición final séptima de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

²⁶ BOE de 12 de julio de 2007.

b) Las actuaciones que, con ocasión del desarrollo de una prueba, competición o espectáculo deportivo o próxima su celebración, o en los recintos deportivos, en sus aledaños, o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los recintos deportivos, supongan acoso, entendiéndose por tal toda conducta no deseada relacionada con el origen racial o étnico, geográfico o social, así como la religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales de una persona, que tenga como objetivo o consecuencia atentar contra su dignidad y crear un entorno intimidatorio, humillante u ofensivo.

c) Las declaraciones, gestos o insultos proferidos en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, que supongan un trato manifiestamente vejatorio para cualquier persona por razón de su origen racial, étnico, geográfico o social, así como por la religión, las convicciones, la discapacidad, edad, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución.

d) La entonación, en los recintos deportivos con motivo de la celebración de actos deportivos, en sus aledaños o en los medios de transporte públicos en los que se puedan desplazarse a los mismos, de cánticos, sonidos o consignas así como la exhibición de pancartas, banderas, símbolos u otras señales, que contengan mensajes vejatorios o intimidatorios, para cualquier persona por razón del origen racial, étnico, geográfico o social, por la religión, las convicciones, su discapacidad, edad, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, así como los que inciten al odio entre personas y grupos o que atenten gravemente contra los derechos, libertades y valores proclamados en la Constitución»²⁷.

En esta misma Ley 19/2007, también se modifica el artículo 6.1 b), en los siguientes términos: «b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo, la orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales»²⁸.

²⁷ Disposición final octava de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

²⁸ Disposición final octava de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

En la Disposición final novena, se modifica la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo²⁹, y en concreto su artículo 4.3. a), que queda redactado de la siguiente forma: «a) A la igualdad ante la ley y a no ser discriminados, directa o indirectamente, por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, estado civil, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, uso de alguna de las lenguas oficiales dentro de España o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»³⁰.

La Disposición final décima modifica la Ley 12/2009, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria³¹, y en concreto, su artículo 3 referente a la condición de refugiado. «La condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género, orientación sexual o de identidad sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9»³².

En la Disposición final decimocuarta, se modifica el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre³³, quedando su artículo 4.2. c), redactado en los siguientes términos: «A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español»³⁴.

Así como el artículo 17.1: «Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales del empresario que den lugar en el empleo, así como en materia de retribuciones, jornada y demás condiciones de trabajo, a

²⁹ BOE de 12 de julio de 2007.

³⁰ Disposición final novena de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

³¹ BOE de 31 de octubre de 2009.

³² Disposición final décima de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

³³ BOE de 24 de octubre de 2015.

³⁴ Disposición final decimocuarta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

situaciones de discriminación directa o indirecta desfavorables por razón de edad o discapacidad o a situaciones de discriminación directa o indirecta por razón de sexo, origen, incluido el racial o étnico, estado civil, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con personas pertenecientes a o relacionadas con la empresa y lengua dentro del Estado español»³⁵.

Otra de las disposiciones a la que tenemos que hacer referencia es la decimoquinta, en la que se modifica el texto refundido de la Ley de empleo, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre³⁶. El artículo 33. 4. f) queda redactado de la siguiente forma: «Garantizar, en su ámbito de actuación, el principio de igualdad en el acceso al empleo, no pudiendo establecer discriminación alguna, directa o indirecta, basada en motivos de origen, incluido el racial o étnico, sexo, edad, estado civil, religión o convicciones, opinión política, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación sindical, condición social, lengua dentro del Estado y discapacidad, siempre que los trabajadores se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate»³⁷.

También en la Disposición final decimosexta se modifica la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre³⁸, quedando su artículo 14, en concreto la letra i), redactado de la siguiente forma: «A la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo u orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»³⁹.

Igualmente, su artículo 53.4 queda redactado como sigue: «Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación e identidad sexual, expresión de género, características sexuales, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»⁴⁰.

Y su artículo 95.2, b): «Toda actuación que suponga discriminación por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad,

³⁵ Disposición final decimocuarta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

³⁶ BOE de 24 de octubre de 2015.

³⁷ Disposición final decimoquinta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

³⁸ BOE de 31 de noviembre de 2015.

³⁹ Disposición final decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

⁴⁰ Disposición final decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

orientación sexual, identidad sexual, características sexuales, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, así como el acoso por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, expresión de género, características sexuales, y el acoso moral y sexual»⁴¹.

7. Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera
(BOE de 18 de marzo de 2023)

Esta ley tiene por objeto, conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre política pesquera común, regular la pesca marítima. Tenemos que hacer expresa referencia a su artículo 5 referente a la igualdad de trato y oportunidades, en el que entre «las actuaciones y medidas aplicadas en el desarrollo y en virtud de la presente ley deberán respetar el principio de igualdad de trato y oportunidades, con el fin de evitar, en el desarrollo de las distintas actividades reguladas en esta ley, situaciones de discriminación de hecho por razón», entre otras de creencias o religiosas.

8. Resolución de 29 de mayo de 2023, de la Secretaría de Estado de empleo y economía social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se aprueba el Plan Anual para el fomento del empleo digno 2023 (BOE de 6 de junio de 2023)

En el Anexo IV (Documento de indicadores), y más concretamente en su apartado 5 en el que se define de forma detallada los indicadores del sistema de evaluación, se precisa en relación con los colectivos de atención prioritaria: «colectivos con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad. Estos colectivos son: las personas jóvenes especialmente con baja cualificación, personas en desempleo de larga duración, personas con discapacidad, personas con capacidad intelectual límite, personas con trastornos del espectro autista, personas LGTBI, en particular trans, personas mayores de cuarenta y cinco años, personas migrantes, personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica aplicable, perso-

⁴¹ Disposición final decimosexta de la Ley 4/2023, de 28 de febrero.

nas víctimas de trata de seres humanos, mujeres con baja cualificación, mujeres víctimas de violencia de género, personas en situación de exclusión social, personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos, personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración, personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones, personas víctimas del terrorismo, así como personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida por las Administraciones públicas, personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género y personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales, entre otros colectivos de especial vulnerabilidad, que son de atención prioritaria en las políticas activas de empleo, u otros que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo. (Artículo 50 Ley de Empleo)».

9. Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejercicio y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (BOE de 29 de junio de 2023)

El libro segundo de esta disposición, procede a la trasposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores. En el Título I, se modifica algunos de los artículos de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en este sentido, en relación con nuestra materia tenemos que hacer referencia al artículo 127, en el que se modifica la letra c) del artículo 4.2, del citado Estatuto, referente a los derechos de las personas trabajadoras en la relación laboral, quedando redactado de la siguiente forma «a no ser discriminadas directa o indirectamente para el empleo o, una vez empleados, por razones de estado civil, edad dentro de los límites marcados por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, intimidad sexual, expresión de género, características sexuales, afiliación o no a un sindicato, por razón de lengua dentro del Estado

español, discapacidad, así como por razón de sexo, incluido el trato desfavorable dispensado a mujeres u hombres por el ejercicio de los derechos de conciliación o corresponsabilidad de la vida familiar y laboral»⁴².

Esta modificación se produce para dar cumplimiento al artículo 11 de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, en la que se establece la obligación de los Estados miembros, para que en el ejercicio del derecho de conciliación, configuren mecanismos, para que no se produzca trato discriminatorio.

10. Resolución de 16 de noviembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2024 (BOE de 22 de noviembre de 2023)

En esta resolución se aprueba el calendario de días inhábiles correspondiente al año 2024, para la Administración General del Estado y sus organismos públicos, a efectos de cómputo de plazos. Son días inhábiles:

«a) En todo el territorio nacional: los sábados, los domingos y los días declarados como fiestas de ámbito nacional no sustituibles, o sobre las que la totalidad de las Comunidades Autónomas no han ejercido la facultad de sustitución.

b) En el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas: aquellos días determinados por cada Comunidad Autónoma como festivos.

c) En los ámbitos territoriales de las Entidades que integran la Administración Local: los días que establezcan las respectivas Comunidades Autónomas en sus correspondientes calendarios de días inhábiles.»⁴³

11. Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, pro el que se reestructuran los departamentos ministeriales (BOE de 21 de noviembre de 2023)

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno⁴⁴, le corresponde al Presidente del Gobierno la creación, modificación y supresión, por Real Decreto, de los Departamentos Ministeriales.

⁴² Artículo 127 del Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio.

⁴³ Apartado segundo de la Resolución de 16 de noviembre de 2023.

⁴⁴ BOE de 28 de noviembre de 1997.

La Administración General del Estado se estructura en una serie de departamentos ministeriales, entre los que se encuentra, el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes⁴⁵. Corresponde a este Ministerio, entre otros, «la propuesta y ejecución de la política del Gobierno para el desarrollo, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos, y para el ejercicio del derecho a la libertad religiosa».

En la Disposición final primera (supresión de órganos), se contempla la supresión entre otros, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática.

12. Resolución de 22 de noviembre de 2023, de la Presidencia del Tribunal de cuentas, por la que se publica el Acuerdo de la comisión de gobierno de 16 de noviembre de 2023, por el que se aprueban las bases generales y los programas que han de regir los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo superior de letrados, en el Cuerpo superior de auditores y en el Cuerpo de técnicos de auditoría y control externo del Tribunal de cuentas (BOE de 28 de noviembre de 2023)

En virtud de lo establecido en la normativa vigente, se procede a aprobar las bases generales y los programas que han de regir los procesos selectivos para el ingreso en el Cuerpo superior de letrados, en el Cuerpo superior de auditores y en el Cuerpo técnico de auditoría y control externo del Tribunal de Cuentas. En el Anexo II de esta resolución se publica el «Programa de las pruebas de ingreso en el Cuerpo superior de letrados del Tribunal de Cuentas», y en este sentido dentro del temario del segundo ejercicio, y en concreto en el apartado «Derecho constitucional y de la Unión Europea», en el tema 21 se incluye el derecho a la libertad ideológica y religiosa⁴⁶.

13. Orden CLT/1424/2023, de 26 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la adhesión de las entidades al programa bono cultural joven (BOE de 30 de diciembre de 2023)

Esta orden tiene por objeto regular el procedimiento para la adhesión de las entidades al bono cultural joven. Del Anexo II, en el que se detallan las

⁴⁵ *Vid.* Artículo 1 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre.

⁴⁶ *Vid.* Anexo II de la Resolución de 22 de noviembre de 2023.

obligaciones que asumen las entidades adheridas al bono cultural joven, debemos hacer referencia a su apartado g): «Garantizar la utilización de un lenguaje no sexista en toda la documentación y materiales relacionados con las actividades y productos subvencionados, evitar cualquier imagen discriminatoria por razón de sexo, discapacidad, salud, nacionalidad, origen racial o étnico, religión o creencias, y fomentar una imagen respetuosa con el principio de igualdad de trato y no discriminación, la tolerancia, la diversidad, la pluralidad de roles y la corresponsabilidad».

II CONFESIONES RELIGIOSAS

1. Resolución de 28 de abril de 2023, del Centro Sefarad-Israel, por la que se publica el Convenio con la Federación de Comunidades Judías de España, para la organización de la exposición «David Seymour en Israel» (BOE de 6 de mayo de 2023)

El objeto del presente convenio lo constituye la colaboración ente el Centro Sefarad-Israel y la Federación de Comunidades Judías de España para la organización de la exposición «David Seymour en Israel», que tendrá lugar durante los meses de mayo, junio y julio de 2023 en el Centro Sefarad-Israel.

2. Instrucción 7/2023, de la Junta Electoral Central, de 28 de junio, de modificación de su Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen electoral general, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de presidente y vocal de las mesas electorales (BOE de 29 de junio de 2023)

Esta instrucción tiene por objeto la unificación de criterios atribuida a la Junta Electoral Central por el artículo 27.3 de la Ley Orgánica de Régimen electoral General⁴⁷, y la potestad de cursar «Instrucciones de obligado cumplimiento» a las distintas Juntas Electorales.

En relación con nuestra materia tenemos que hacer referencia al punto segundo de esta instrucción, referente a las causas relativas a la situación personal del miembro designado de la mesa electoral. Y, más concretamente, a su

⁴⁷ Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general (BOE de 20 de junio de 1985).

apartado segundo, en el que se enumeran las causas personales que pueden justificar la excusa del miembro designado de una mesa electoral, atendiendo a las circunstancias de cada caso que corresponde valorar a la Junta Electoral de zona. Entre estas se precisa la «pertenencia a confesión o comunidad religiosa en la que el ideario o el régimen de clausura resulten contrarios o incompatibles con la participación en la Mesa electoral. El interesado deberá acreditar dicha pertenencia y, si no fuera conocida por notoriedad, deberá justificar los motivos de objeción o de incompatibilidad»⁴⁸.

3. Orden PCM/1065/2023, de 18 de septiembre, por la que se declara el notorio arraigo de la Comunidad Bahá'í de España, a los efectos previstos en la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa (BOE de 26 de septiembre de 2023)

«Examinada, por tanto, la normativa aplicable y la documentación que obra en el procedimiento, se pone de manifiesto que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para obtener la declaración de notorio arraigo en España. Efectivamente, la entidad solicitante lleva inscrita cincuenta y cinco años y cuenta con ciento ocho entidades inscritas y diecisiete lugares de culto anotados en quince Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas. Cuenta con una estructura que abarca desde la Asamblea Nacional a las asambleas locales definiendo sus estatutos la forma de elección de sus representantes legales, el número mínimo de miembros para formar una comunidad local y las reglas de coordinación dentro de su estructura que garantizan la continuidad y responsabilidad dentro de la misma. Finalmente, la documentación aportada relaciona la actividad que realiza en la sociedad en el ámbito de la educación no formal, la defensa de los Derechos Humanos, en particular, de la libertad religiosa y de los perseguidos por su condición de bahá'í, de la igualdad entre hombres y mujeres que forma parte de los principios de la fe bahá'í que expresara su fundador, y la actividad en el ámbito académico y jurídico, así como en la participación en foros y mesas de diálogo interreligioso. Finalmente, acreditan una importante presencia internacional habiendo obtenido el reconocimiento de un estatus similar al notorio arraigo en países de nuestro entorno como es el caso de Portugal, Italia, Reino Unido, Francia o Alemania.

⁴⁸ 2.2.5.^a de la Instrucción 7/2023, de la Junta Electoral Central, de 28 de junio.

Por todo ello, a la vista de lo instruido, de conformidad con la propuesta de resolución de la Subdirección General de Libertad Religiosa, y de acuerdo con la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 593/2015, de 3 de julio, dispongo:

Único. Declarar el notorio arraigo de la Comunidad Bahá'í en España».

III. TUTELA PENAL

1. Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre (BOE de 5 de abril de 2023)

En el apartado 10 (Modalidades agravadas de agresión sexual a menores de dieciséis años), punto 5, se especifica en relación con el artículo 181.4.e) del Código penal, que «en definitiva, el precepto exige acreditar que el responsable del delito ocupa una posición de autoridad idónea para coartar la libertad de la víctima que, justo por esa razón, facilita la ejecución de la conducta típica (*v. gr.* profesores, entrenadores, niñeras o cuidadores, tutores, autoridades religiosas, etc.). A tal efecto, no parece ocioso subrayar que el abuso de superioridad y el de confianza son circunstancias diferentes y no intercambiables entre sí. Como precisa la STS 377/2021, de 22 de abril, «en una es la superioridad (ascendiente, autoridad, relación de supremacía) lo tenido en cuenta; y en la otra es la confianza que provoca una relajación de las precauciones defensivas. Hay ocasiones en que puede haber abuso de confianza (un vecino, *v.gr.*), pero no de superioridad» (*vid.* SSTS 324/2022, de 30 de marzo; 258/2021, de 18 de marzo)».

IV PATRIMONIO

1. Orden CUD/290/2023, de 21 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la descripción y digitalización de archivos con patrimonio documental con una antigüedad superior a los cuarenta años de entidades, asociaciones de carácter político, sindical o religioso, centros educativos de carácter público, universidades públicas y de entidades, fundaciones, asociaciones culturales y educativas y por la que se aprueba la

convocatoria correspondiente al año 2023 en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia (BOE de 27 de marzo de 2023)

La presente orden establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas públicas para la descripción y digitalización de archivos con patrimonio documental con una antigüedad superior a los cuarenta años. De esta disposición debemos destacar su artículo 27 referente a los beneficiarios, y en cuyo apartado 1 letra a) se enumera entre las entidades que podrán solicitar estas subvenciones se encuentran las organizaciones de carácter religioso que custodien o gestionen fondos documentales que tengan una antigüedad de más de cuarenta años.

El artículo 32, dedicado a las solicitudes, precisa que en el caso de instituciones de carácter religioso, los documentos (acta fundacional, estatutos vigentes de la entidad, certificado de inscripción en el registro público), se atenderán a lo establecido en el Real Decreto 594/2015, de 3 de julio, por el que se regula el Registro de Entidades Religiosas⁴⁹.

2. Resolución de 15 de junio de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Convenio de asistencia jurídica entre la Abogacía General del Estado y Obra Pía de los Santos lugares (BOE de 23 de junio de 2023)

Mediante esta resolución se aprueba el Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado) y Obra Pía de los Santos Lugares. Lo que se pretende es lograr «una mayor efectividad y coordinación de la asistencia jurídica a Obra Pía de los Santos Lugares», motivo por el que «ambas partes consideran conveniente la designación por la Abogada General del Estado de uno o más Abogados del Estado en activo que actúen como coordinadores directos de la asistencia jurídica»⁵⁰.

3. Real Decreto 697/2023, 25 de julio, por el que se crea el Real Patronato de la galería de colecciones reales (BOE de 26 de julio de 2023)

En la introducción de esta disposición se determina que los fines de la galería «pueden subsumirse en uno fundamental, a saber: servir como escapa-

⁴⁹ BOE de 1 de agosto de 2015.

⁵⁰ Manifiestan cuarto del Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado y Obra Pía de los Santos Lugares.

rate cultural del Patrimonio Nacional y de la diversidad y calidad excepcional de las colecciones reales y de los palacios, monasterios, iglesias y espacios naturales que lo integran. Para ello, en su interior, la Galería acogerá un conjunto excepcional de obras de arte que testimonian la labor de mecenazgo y coleccionismo de la Corona española a lo largo de los siglos, proyectando un perfil exclusivo y singular en el panorama de la oferta museística no solo española sino internacional». Entre las condiciones de prestación de esa asistencia religiosa, debemos destacar que tendrá una duración de dos años, con posibilidad de prorrogárselo como máximo dos años más por medio de acuerdo expreso de las partes antes de la finalización del periodo de vigencia⁵¹. Además se contempla que como contraprestación por este servicio la Obra Pía de los Santos Lugares satisfará a la Abogacía General del Estado la cantidad anual de 5.000,00 euros⁵².

V. RÉGIMEN ECONÓMICO

1. Real Decreto 575/2023, de 4 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Comité Olímpico Español para contribuir a la promoción de la práctica del deporte en los centros de la red pública de centros de migraciones y la integración de sus residentes en la sociedad española (BOE de 5 de julio de 2023)

Por medio de este real decreto se «regula la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de una subvención al Comité Olímpico Español para contribuir a la promoción de la práctica del deporte en los centros de la red pública de centros de migraciones»⁵³.

En el artículo 3 referente a las actuaciones financiadas, en el apartado c) se contempla «Colaboración del Comité Olímpico Español con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en el diseño de planes y programas de entrenamiento que se puedan aplicar en los centros, de conformidad con el tipo de instalaciones deportivas existentes, la climatología o las características personales de los residentes en los centros. Estos programas de entrenamiento deben tener por objeto la transmisión de los valores del olimpismo,

⁵¹ Cláusula quinta. Duración del Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado y Obra Pía de los Santos Lugares.

⁵² Cláusula sexta. Contraprestación del Convenio de asistencia jurídica entre la Administración General del Estado y Obra Pía de los Santos Lugares.

⁵³ Artículo 1 del Real Decreto 575/2023, de 4 de julio.

haciendo del deporte una herramienta mediante la que promover una mayor comprensión mutua entre personas procedentes de las más diversas realidades, superando diferencias políticas, económicas, de género, raciales o religiosas»⁵⁴.

2. Real Decreto 671/2023, de 18 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a administraciones públicas e instituciones para la ejecución de actuaciones de interés cultural y deportivo (BOE de 21 de julio de 2023)

En este real decreto se regula la concesión directa de subvenciones de carácter singular a administraciones públicas, instituciones y entidades culturales, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones⁵⁵.

En el artículo 3 se detalla las entidades beneficiarias, las actividades subvencionadas y la cuantía. Entre las mismas se incluye a la Fundación Catedral Santa María, para la realización de visitas guiadas y actividades culturales 100.000 euros⁵⁶, y al Patronato del Real Monasterio de Santa María de Poblet, para el proyecto «Musealización del Palacio del Rey Martín», 250.000 euros⁵⁷.

⁵⁴ Artículo 3 del Real Decreto 575/2023, de 4 de julio.

⁵⁵ BOE de 18 de noviembre de 2003.

⁵⁶ «La Fundación Catedral Santa María es una institución cultural creada para gestionar y desarrollar el Plan director de restauración integral del templo más emblemático de Vitoria-Gasteiz, reconocido en prestigiosos foros nacionales e internacionales. En paralelo al mismo, la fundación desarrolla actividades culturales, didácticas y turísticas para la puesta en valor de la catedral, constituyéndose en institución de referencia en la difusión de sus valores y en un instrumento de dinamización cultural para la ciudad y su centro histórico, a través de un modelo en gestión del patrimonio cultural integrador de los distintos agentes sociales», Preámbulo del Real Decreto 671/2023, de 18 de julio

⁵⁷ «El Real Monasterio de Santa María de Poblet fue declarado Monumento Nacional en 1921, y actualmente tiene la condición de Bien de Interés Cultural con la categoría de monumento. En 1991 fue declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, por su Valor Universal Excepcional, al ser una de las abadías cistercienses más grandes y completas del mundo, cuya vinculación histórica con la Corona de Aragón trasciende el espacio de la actual Comunidad Autónoma de Cataluña. Igualmente, el Patronato del Real Monasterio de Poblet fue creado en 1953 para llevar a cabo las funciones de supervisión de la conservación y cuidado del Monasterio, y es el órgano específico encargado de proponer la adopción de las medidas que crea necesarias para la mejor conservación y restauración del Real Monasterio de Poblet y la difusión de su significación histórica y artística. El objetivo de esta subvención es financiar el proyecto de «Musealización del Palacio del Rey Martín», un edificio construido en 1397 dentro del primer recinto amurallado de Poblet por iniciativa del rey Martín I de Aragón, considerado como una de las joyas del arte gótico civil y que desde 1979 está destinado a Museo de Poblet. En noviembre del 2022 se iniciaron trabajos de restauración y conservación del edificio; una vez finalizados dichos trabajos, es necesario llevar a cabo la reorganización de las salas interiores del Palacio y la musealización del conjunto

3. Orden PCM/853/2023, de 21 de julio, por la que se modifica la Orden PCM/693/2022, de 19 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Pluralismo y Convivencia, F. S. P., en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades dirigidas a promover el conocimiento y el acomodo de la diversidad religiosa en el marco de diálogo, fomento de la convivencia y lucha contra la intolerancia y el discurso de odio (BOE de 24 de julio de 2023)

Esta orden se dicta para actualizar, para 2023, el Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023, del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática y de los organismos públicos y las otras entidades adscritas o dependientes del mismo. Y en este sentido se producen una serie de modificaciones de las que pasaremos a referenciar las que afecta a nuestra materia.

En esta disposición se modifica el artículo 4. 1 de la Orden PCM/693/2022, de 19 de julio⁵⁸, referente a los beneficiarios de subvenciones y sus requisitos, estableciéndose que podrán ser beneficiarios de las ayudas, las asociaciones, fundaciones y demás entidades privadas sin ánimo de lucro, en particular, las entidades religiosas pertenecientes a las confesiones minoritarias, así como las universidades amparadas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades⁵⁹, cuando en la redacción anterior se utilizaba el término creadas conforme a la Ley Orgánica.

Otra de las modificaciones se produce en relación con el artículo 5.1, relativo a la cuantía. Se continúa reservando un 25 por ciento del crédito total disponible para el apoyo a acciones desarrolladas por las entidades religiosas, y se añade la precisión de que la reserva del 25 por ciento podrá incrementarse de forma excepcional cuando la cantidad a subvencionar «a la última entidad religiosa que, en orden de prelación, resultase beneficiada por aplicación de dicha reserva, fuese inferior a la que le correspondería de acuerdo con la puntuación obtenida»⁶⁰.

4. Orden JUS/884/2023, de 25 de julio, por la que se aprueba la actualización del Plan estratégico de subvenciones del Ministerio de Justicia para el periodo 2022-2024 (BOE de 28 de julio de 2023)

En lo que respecta a esta orden, tenemos que hacer referencia al apartado 4 del Anexo (Plan estratégico de subvenciones del Ministerio de Justicia 2022-2024),

del espacio y de las salas continuas al edificio principal», Preámbulo del Real Decreto 671/2023, de 18 de julio.

⁵⁸ BOE de 22 de julio de 2022.

⁵⁹ BOE de 24 de diciembre de 2001.

⁶⁰ Artículo único de la Orden PCM/853/2023, de 21 de julio.

concerniente a los resultados de la evaluación de los planes estratégicos anteriores. Se alude al Plan estratégico de subvenciones del Ministerio de Justicia para el periodo 2019-2021, aprobado por la Orden de 27 de diciembre de 2018, que se circunscribe a las líneas de subvenciones concedidas por la Fundación Pluralismo y Convivencia, orientadas a garantizar el ejercicio efectivo de la libertad religiosa.

En este mismo apartado se menciona la reestructuración departamental producida a raíz del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, en la que su artículo 12, atribuye al Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en relación con el ejercicio de la libertad religiosa, y se adscribe la Fundación Pluralismo y Convivencia al citado ministerio.

También en este apartado se precisa que esta circunstancia hace que no proceda realizar ninguna referencia a los resultados de la evaluación de Plan Estratégico de subvenciones de este Ministerio.

5. Real Decreto 696/2023, de 25 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las confesiones religiosas minoritarias firmantes de acuerdos de cooperación (BOE de 27 de julio de 2023)

Este real decreto «tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de dicha ley, a las federaciones de confesiones minoritarias firmantes de Acuerdos de cooperación el Estado español, con el fin de garantizar la realización de actuaciones de promoción de las condiciones necesarias para el ejercicio efectivo del derecho de libertad religiosa».

Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, se enumeran en su artículo 3, y serán federaciones de confesiones firmantes de Acuerdos de cooperación:

- a) La Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FE-REDE).
- b) La Federación de Comunidades Judías de España (FCJE).
- c) La Comisión Islámica de España (CIE).

Y en el mismo artículo 3 se enumeran las actuaciones a financiar:

- a) Las actividades estatutarias de representación, interlocución y presencia en órganos consultivos y de negociación vinculadas al ejercicio del derecho de libertad religiosa en cumplimiento de los acuerdos de cooperación.
- b) El ejercicio de las funciones vinculadas al cumplimiento de los acuerdos de cooperación.
- c) La prestación de apoyo, coordinación, asesoría legal, administrativa y de fortalecimiento de capacidades técnicas y organizativas de las entidades religiosas pertenecientes a la confesión.
- d) Las actividades de formación de ministros de culto y profesores de enseñanza religiosa.
- e) Las actividades de información, comunicación, sensibilización y divulgación que permitan un mejor conocimiento e impulsen el diálogo y el acercamiento de las confesiones entre sí y de estas con la sociedad.

En su artículo 4 se determina la cuantía y financiación de las subvenciones, siendo el importe máximo de las mismas:

- a) FEREDE: 526.780, 35 euros.
- b) FCJE: 210.712,14 euros.
- c) CIE: 433.130, 51 euros.

6. Orden HFP/1254/2023, de 22 de noviembre, por la que se dictan las normas para la elaboración de los Presupuestos General del Estado para 2024 (BOE de 23 de noviembre de 2023)

Por medio de esta disposición se determinan los criterios de los Presupuestos Generales del Estado para 2024. En la clasificación económica de los ingresos, que figura en el Anexo III, y en concreto los ingresos generales debemos hacer referencia a la partida 99. Asignación tributaria a la Iglesia católica y otros fines sociales.

VI. RÉGIMEN FISCAL

1. Orden HFP/1193/2023, de 31 de octubre, por la que se deroga la Orden de 5 de junio de 2002, por la que se aclara la inclusión del Impuesto

sobre construcciones, instalaciones y obras en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979 (BOE de 3 de noviembre de 2023)

Esta orden comienza analizando la evolución experimentada en el citado impuesto. En el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, en su artículo IV, B), apartado primero, se reconoce la exención total y permanente de los impuestos reales o de producto⁶¹, sobre la renta y el patrimonio.

Partiendo de la consideración de que cuando se firmó el citado Acuerdo no existía el ICIO, puesto que fue creado posteriormente mediante la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Ulteriormente el Tribunal Supremo, en sentencias de fechas 19 y 31 de marzo de 2001 y de 3 de marzo de 2003, estableció que la exención recogida en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del citado Acuerdo era e aplicación a dicho impuesto local, dado el carácter real del mismo, y, en consecuencia, se reguló en la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del ICIO, en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo de 3 de enero de 1979. Por último, debemos referenciar la sentencia de 27 de junio de 2017, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el asunto C-74/16, que delimitó el alcance y estableció los requisitos para la su aplicación en el marco del Derecho comunitario.

El 29 de marzo de 2023, mediante canje de notas y como acuerdo adicional al Acuerdo de 3 de enero de 1979, el Gobierno español y la Conferencia Episcopal española, en virtud de lo establecido en el artículo IV y el apartado 2 del Protocolo adicional del Acuerdo, y con la finalidad de armonizar el régimen fiscal de la Iglesia católica con el régimen fiscal previsto para las entidades sin ánimo de lucro, se acuerda renunciar a las exenciones en el ICIO y las Contribuciones especiales. Procediéndose, en este sentido mediante la presente orden a derogar, en su artículo único, la Orden del Ministerio de Hacienda de 5 de junio de 2001, por la que se aclara la inclusión del ICIO en la letra B) del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979.

En virtud de lo establecido en la Disposición final única, esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE.

⁶¹ A partir de este momento ICIO.

VII. ASISTENCIA RELIGIOSA

- 1. Resolución de 26 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias, especialidad de juristas y psicólogos/psicólogas** (BOE de 29 de diciembre de 2023)

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 625/2023, de 11 julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2023⁶², y en el artículo 20. Tres. b), de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023⁶³, para atender las necesidades del personal de la administración pública, mediante esta resolución se publican las fases del proceso, así como, el «Programa para el proceso selectivo correspondiente al Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias. Especialidad de juristas y psicólogos/psicólogas», y en concreto en el apartado B) (penología y derecho penitenciario), se incluye en el tema 24 la asistencia religiosa⁶⁴.

- 2. Resolución de 14 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para acceso, por el sistema de promoción interna, al Cuerpo especial de Instituciones Penitenciarias** (BOE de 20 de diciembre de 2023)

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 625/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2023⁶⁵, por medio de esta resolución se procede a publicar las bases del proceso, y el «Programa para el proceso selectivo correspondiente al Cuerpo especial de Instituciones Penitenciarias». En la primera parte (derecho penitenciario), se incluye dentro del tema 3 la asistencia religiosa⁶⁶.

- 3. Resolución de 30 de noviembre de 2023, de la Subsecretaría, por la que se convoca proceso selectivo para el ingreso, por el sistema general de**

⁶² BOE de 12 de julio de 2023.

⁶³ BOE de 24 de diciembre de 2022.

⁶⁴ Vid. Anexo II de la Resolución de 26 de diciembre de 2023.

⁶⁵ BOE de 12 de julio de 2023.

⁶⁶ Vid. Anexo II de la Resolución de 14 de diciembre de 2023.

acceso libre, en el Cuerpo de enfermeros de Instituciones Penitenciarias
(BOE de 12 de diciembre de 2023)

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 625/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2023, y el artículo 20. Tres.3. b), de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de presupuestos generales del Estado para el año 2023, por medio de esta resolución se publican las bases del proceso, y el «Programa para el proceso selectivo del Cuerpo de enfermeros de Instituciones Penitenciarias», en el que se incluye en el apartado dedicado al derecho penitenciario, y en concreto, en el tema 16 la asistencia religiosa⁶⁷.

VIII. ENSEÑANZA

1. Real Decreto 117/2023, de 21 de febrero, referente a los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2023-2024, y modificación del Real Decreto 1721/2007, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas (BOE de 22 de febrero de 2023)

En este real decreto se determinan los parámetros cuantitativos por los que se regirán las convocatorias de becas y ayudas al estudio del curso académico 2023-2024, financiadas con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y Formación profesional.

En el artículo 2 relativo al ámbito de aplicación, se precisa que la convocatoria de becas y ayudas estará dirigida a una serie de enseñanzas entre las que se encuentra los estudios religiosos superiores.

El artículo 5, en el que se regula la cuantía variable, se determina que «el importe que, en su caso, reste tras realizar las operaciones indicadas en el apartado anterior, dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, se asignará a la cobertura de la cuantía variable, que se distribuirá entre las personas solicitantes en función de su renta familiar y su rendimiento académico, mediante la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 9.2 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Universidades determinarán de forma conjunta el porcentaje de dicho importe que se destinará a cuantía variable que corresponda, por una par-

⁶⁷ Vid. Anexo II de la Resolución de 30 de noviembre de 2023.

te, al estudiantado universitario, de Enseñanzas Artísticas superiores y de Estudios Religiosos superiores y, por otra, al resto del alumnado no universitario».

Además en la Disposición adicional segunda se precisa que los estudiantes de enseñanzas artísticas y estudios religiosos, deberán matricularse en el curso 2023-2024, como mínimo de treinta créditos o el 50 por ciento del curso completo en el caso de enseñanzas organizadas por asignaturas.

2. Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario (BOE de 23 de marzo de 2023)

En el Título VIII «El estudiantado en el sistema universitario», y más concretamente en su artículo 37, referente a la equidad y no discriminación, se hace referencia a que las universidades garantizarán «al estudiantado que en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes no será discriminado por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, orientación sexual, identidad de género, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, condición socioeconómica, lingüística, afinidad política y sindical, por razón de su apariencia, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social».

3. Orden UNI/419/2023, de 17 de abril, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE de 28 de abril de 2023)

Por medio de su artículo único se modifica el Anexo I referente a las comisiones de acreditación y áreas de conocimiento asignadas a cada una de ellas del Real Decreto 1312/2007, y en concreto tenemos que hacer referencia: D. Ciencias sociales y jurídicas: D14. Derecho. 145. Derecho Eclesiástico del Estado.

4. Real Decreto 291/2023, de 18 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 431/2020, de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Universidades (BOE de 19 de abril de 2023)

En su artículo único, se modifica el artículo 2 del Real Decreto 431/2020, referente a la Secretaría General de Universidades⁶⁸, y se determina que en

⁶⁸ BOE de 5 de marzo de 2020.

particular, ejercerá las siguientes funciones: (...) «o) El reconocimiento a efectos civiles de los títulos de las universidades de la Iglesia católica, de conformidad con lo establecido en la normativa de desarrollo de los Acuerdos entre el Estado español y la Santa sede, y de otras confesiones religiosas».

5. Orden EFP/822/2023, de 19 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la enseñanza básica para las personas adultas, y se establecen las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria para mayores de dieciocho años, en el ámbito de gestión del Ministerio de educación y formación profesional (BOE de 21 de julio de 2023)

El objeto de la presente orden es el establecimiento del currículo y la regulación de la ordenación de la enseñanza básica para personas adultas, así como establecer las características de la prueba para la obtención del título de Graduado en educación secundaria obligatoria. En su artículo 2 relativo a los principios generales, y en este sentido, en su apartado 3, se hace referencia a que «los centros adoptarán las medidas necesarias para asegurar la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen racial o étnico, discapacidad, edad, enfermedad, religión o creencias, orientación sexual o identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social»⁶⁹.

6. Resolución de 14 de noviembre de 2023, de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, por la que se crean las comisiones de acreditación que valoran los méritos y competencias en el procedimiento de acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (BOE de 22 de noviembre de 2023)

El Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, atribuye a la dirección de la ANECA la creación, modificación o supresión de las comisiones de acreditación, y es por lo que mediante esta resolución se crean treinta comisiones «que realizarán la valoración de los méritos y competencias de los aspirantes a la acreditación estatal para el acceso a cuerpos docentes universitarios»⁷⁰. En el

⁶⁹ Artículo 2.3 de la Orden EFP/822/2023, de 19 de julio.

⁷⁰ Primero de la Resolución de 14 de noviembre de 2023.

Anexo de esta resolución se detallan las «comisiones de acreditación y áreas de conocimiento asignadas a cada una de ellas», y en concreto en la Comisión 17. Derecho I, se incluye (145) Derecho Eclesiástico del Estado.

7. Orden CNU/1364/2023, de 14 de diciembre, por la que se modifica el Anexo del Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (BOE de 22 de diciembre de 2023)

Por medio del artículo único de esta orden, se modifica el Anexo del Real Decreto 1633/2011⁷¹, mediante la adición en su apartado II sobre Títulos equivalentes al título oficial de Máster Universitario del siguiente título: «Título de Máster en Formación Teológica para la Enseñanza Religiosa Evangélica, expedido por el Centro Superior de Enseñanzas Evangélicas (CSEE) (enseñanza virtual)».

⁷¹ Real Decreto 1633/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el régimen de equivalencias de títulos de nivel universitario impartidos en centros docentes dependientes de la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (BOE de 16 de noviembre de 2011).

